Vista N° 425

30 de junio de 2003

Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción.

Se aprueba gestión

Interpuesta por la firma Arias, Fábrega & Fábrega en representación de la Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas, S.A., para que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo contenido en la Resolución No. JD-1700 de 10 de diciembre de 1999, dictada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Nos presentamos respetuosamente ante Vuestro Augusto Tribunal con el fin de aprobar las gestiones efectuadas por los apoderados especiales del Ente Regulador de los Servicios Públicos, como parte demandada, dentro del proceso contencioso administrativo de Plena Jurisdicción que se enuncia en el margen superior de este escrito.

La designación de tales apoderados especiales releva a la Procuraduría de la Administración de representar judicialmente los intereses públicos para evitar un desequilibrio procesal por doble representación.

Al respecto, es puntual señalar que mediante la providencia con fecha de 24 de abril de 2000, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, resolvió acumular, por razones de economía procesal, las demandas contencioso administrativa de Plena Jurisdicción, presentadas por:

- La firma Arias, Fábrega & Fábrega, en representación
 de la empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas,
 S.A. (Exp. No. 137/00)
- 2. La firma Vallarino, Vallarino & García Maritano, en representación de IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED (Exp. No. 139/00).

Posteriormente, mediante providencia, visible a fojas 581 del expediente judicial, se admiten las demandas anteriormente enunciadas, y se admite a la empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., como parte para impugnar las demanda, e igualmente, se admite a la empresa AES Panamá, S.A., como parte para coadyuvar con la demanda.

Por su parte, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorga Poder Especial al licenciado Roberto Meana Meléndez, a fin de que represente a esa institución, y a través de la providencia de 28 de junio de 2000, se admite la representación especial del Ente Regulador de los Servicios Públicos en el Proceso Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción promovido por la Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. JD-1700 de 10 de diciembre de 1999, dictada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos. (Ver foja 609).

A fojas 720 a 745 del dossier se leen los escritos por medio de los cuales el apoderado especial del Ente Regulador

de los Servicios Públicos contesta las demandas incoadas por la Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas, S.A., y la empresa IGC/ERI PAN-AM TERMAL GENERATING LIMITED.

Mediante la Resolución de 22 de abril de 2002, se admite el desistimiento presentado por la firma forense Vallarino, Vallarino & García Maritano, en representación de IGC/ERI PAN-AM TERMAL GENERATING LIMITED. (Ver fojas 766 y 767).

A foja 941, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, admite en calidad de apoderado especial principal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, al licenciado Eufrosinio Troya, y a la licenciada Lia Patiño de Martínez y al Licenciado Ascensión Broce, en calidad de apoderados especiales sustitutos, dentro del proceso contencioso administrativo de Plena Jurisdicción que se enuncia en el margen superior de este escrito.

La presente aprobación de las gestiones realizadas por los apoderados especiales de la entidad demandada tiene su fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2001, por la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y se regula el Procedimiento Administrativo General, que señala es una función de la Procuraduría de la Administración representar los intereses nacionales, municipales, de las entidades autónomas y, en general, de la Administración Pública en los procesos contenciosos administrativos que se originen en demandas de plena jurisdicción e indemnización, iniciados ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, los municipios y las otras entidades administrativas autónomas pueden constituir los apoderados que a bien tengan para defender sus respectivos intereses en

4

dichos negocios, pero tales apoderados quedarán sujetos a la

asesoría y directrices que les imparta la Procuradora o el

Procurador de la Administración.

En este sentido, es importante destacar que la

jurisprudencia de Vuestra Honorable Sala ha indicado, que

para que los apoderados especiales constituidos por las

instituciones públicas en los procesos contencioso

administrativos de plena jurisdicción puedan ejercitar su

mandato es requisito indispensable que los mismos se sujeten

a la asesoría y directrices de la Procuraduría de la

Administración, asesoría que debe hacerse constar en cada uno

de los escritos que se presenten ante la Sala de lo

Contencioso Administrativo (Auto de 28 de julio de 1965).

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración

AMdeF/8/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P. Secretario General